Jurisdicción:	Salta
Dependencia	Corte de Justicia de Salta
Autos	C/C P.M.R. – SUSPENSIÓN DE JUICIO A PRUEBA - RECURSO DE CASACIÓN
Tipo de Resolución	Decisiones Interlocutorias
Nro. Expediente	36.765
Fecha de Resolución	26/06/2014

Categorías:

El derecho de las mujeres a la integridad psíquica y física - violencia doméstica
El derecho de las mujeres a la integridad psíquica y física - Otros

Sumario

Que en contra de lo resuelto por el ex Juzgado Correccional y de Garantías de Quinta Nominación, no se concede la suspensión del juicio a prueba a favor del imputado, la Dra. Karina Alejandra Peralta, Defensora Oficial Nº 2, interpone recurso de casación. Sostiene que el recurso es procedente por encuadrar en el art. 539 del C.P.P. porque la decisión le causa a su defendido un gravamen irreparable y padece de vicios esenciales vinculados a la interpretación del derecho.-

A pesar de reunir el imputado las condiciones formales exigidas por el art. 76 bis del C.P. existe un impedimento de valor supra-legal impuesto por la Convención de Belém do Pará y la Ley 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, instrumentos sobre los que el Estado argentino asumió el deber de velar por su cumplimiento a los fines de extirpar valores culturales enraizados en sentimientos de poder del varón sobre la mujer para de esa manera garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de sus derechos.

La violencia doméstica ha dejado de pertenecer al ámbito privado, por ello la responsabilidad del estado es central para una interpretación expansiva de los derechos humanos que busca incluir los derechos de las mujeres a la vida, libertad, seguridad personal y, por sobre todo, la inclusión de aquéllas que son abusadas, física o psíquicamente por sus parejas, que se encuentran en una posición de dominación-sometimiento. La mujer víctima de violencia se sien-te "entrampada" en su relación sin poder tomar decisiones que pongan fin a su injusta situación de sometimiento.

La concesión del beneficio no corresponde cuando el delito es un supuesto de violencia de género y en consecuencia se da cumpli-miento a las distintas obligaciones internacionales asumidas por el Estado Argentino al aprobar la mencionada Convención de Belém do Pará mediante Ley 24632 y Ley 26485.de violencia de género y en consecuencia se da cumplimiento a las distintas obligaciones internacionales asumidas por el Estado Argentino al aprobar la mencionada Convención de Belém do Pará mediante Ley 24632 y Ley 26485.

NO HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los autos.

Instrumentos jurídicos:

Convención de Belém Do Pará (Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer)